

**CONSTANCIA:** A la señora juez informo, que en esta demanda se en el auto admisorio se ordenó comunicar la existencia de este proceso y se pronuncien sobre lo que es tema del mismo a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) en su calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y a la fiscalía 33 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos. La fiscal 50 DEEDD el 1° marzo hogaño da respuesta indicando que mediante resolución del 11/12/2021 profirió resolución de procedencia de la acción de extinción de dominio sobre el bien que es objeto de servidumbre y por haber dado respuesta a la demanda la SAE por intermedio de apoderado judicial idóneo, por auto del 8 de abril hogaño, se ordenó la vinculación de esta como demandada de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 107 de 2015. Por lo que todas las partes del proceso se encuentran vinculadas.

Medellín, 16 de mayo de 2022



Fredy Wilson Martinez Legarda  
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00265 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía Eléctrica-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda. y otras
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Allega constancia de notificación

En esta demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., por auto del 27 de octubre de 2020, se tuvo notificada a la demandada del auto admisorio, al haberse llegado por la sociedad pública demandante la constancia de ello en el correo electrónico [inversionesrodriguez Fuentes@hotmail.com](mailto:inversionesrodriguez Fuentes@hotmail.com).

Ahora el apoderado de la sociedad demandante en el escrito precedente, indica que por error involuntario de transcripción, notificó a la demandada en una dirección de correo errada, ya que la correcta conforme al certificado de existencia y representación legal es [inversionesrodriguez Fuenteslt da@hotmail.com](mailto:inversionesrodriguez Fuenteslt da@hotmail.com) y en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, la realizó nuevamente a la dirección de correo electrónico referida, que fue recibida de forma correcta el 22 de abril hogaño, por lo que solicita se tenga notificada a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena agregar el documento al proceso y tenerse en cuenta para los efectos legales pertinentes, entendiéndose notificada la sociedad demandada INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. del auto admisorio, desde el 27 de abril del discorriente año, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez se allegue el despacho comisorio N° 05 diligenciado con la Inspección Judicial que impone la servidumbre provisional, se pasará a Despacho para verificar la procedencia de la sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

***f.m.***

**Firmado Por:**

**Tatiana Villada Osorio**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c1bc6f8241f39a57ed39ebf98ec66299f6370635139da1258c99d846f1c65**

Documento generado en 16/05/2022 12:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**